

Informe Individual de Auditoría

derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública
del ejercicio fiscal 2025 del Municipio de
Tlacoachistlahuaca, Guerrero

Auditoría número: 2025-C-CIF-73-096-2026

Entidad fiscalizada: **Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.**
Auditoría número: 2025-C-CIF-73-096-2026.
Título: Inversiones Físicas.
Tipo de auditoría: De Cumplimiento.
Cuenta Pública: 2025.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 117 fracción III inciso c, 202 fracción III y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 16, 18 fracciones I, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 58, 67, 89 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV, XXIII, XXXIV y XXXV, y demás relativos y aplicables de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y 2, 3 fracción I, 7, 8 fracciones I, V, VI, XI y XX, y 9 fracciones VII, XII, XIX y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y en seguimiento al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025, emitió la orden para la práctica de la auditoría de Cumplimiento número 2025-C-CIF-73-096-2026, correspondiente a la entidad fiscalizada Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

En este sentido, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 89 fracciones I, XIII, XVI y XXXV de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 4 fracción XXII, 36, 37 y 38 del mismo ordenamiento jurídico y 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero entrega al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el presente Informe Individual de Auditoría derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, de la entidad fiscalizada Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

Presentación de la Cuenta Pública

La entidad fiscalizada Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, en el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Objetivo de la revisión

Fiscalizar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la entidad fiscalizada Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, a efecto de verificar que la inversión física financiada con recursos públicos se ejecutó de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública 2025, fueron determinadas con base en los criterios para la elaboración de la propuesta del Programa Anual de Auditorías establecidos en la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

Alcance

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, determinó para la revisión un alcance del 40.56 por ciento respecto de los recursos ministrados por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; de conformidad con lo siguiente:

Universo seleccionado	108,583,611.00 pesos
Muestra auditada	44,039,890.67 pesos
Representatividad de la muestra	40.56 por ciento

Resultados

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de

Guerrero realizó la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025, para tal efecto aplicó a la muestra de auditoría los procedimientos de auditoría respectivos, obteniéndose los resultados siguientes:

1. Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, se verificó en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Inversión Anual en obras y acciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2025, que alineó su planeación en obra pública a los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se verificó que emitió y autorizó sus Políticas, Bases y Lineamientos en materia de obra pública, para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, se verificó en los expedientes unitarios de 15 obras de las 20 que integran la muestra de auditoría, financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que no acredita que las 15 obras referidas cuentan con los dictámenes de factibilidad técnica, con las licencias de construcción, una con el permiso de descarga de aguas residuales y una con el título de asignación de aguas nacionales, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó licencias de construcción y los dictámenes de factibilidad técnica, ésta no acredita que nueve obras cuentan con los dictámenes de factibilidad técnica, 15 con las licencias de construcción, una con el permiso de descarga de aguas residuales y una con el título de asignación de aguas nacionales, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

2025-C-CIF-73-096-2026/05/01 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la documentación que acredite que nueve obras cuentan con los dictámenes de factibilidad técnica, 15 con las licencias de construcción, una con el permiso de descarga de aguas residuales y una con el título de asignación de aguas nacionales, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

4. Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, se verificó en los expedientes unitarios de 15 obras de las 20 que integran la muestra de auditoría, financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que a la obra "Ampliación de drenaje sanitario", ubicada en la localidad de Jiquimillas le aplica considerar la normatividad sobre equilibrio ecológico y la protección al ambiente y los efectos sobre el medio ambiente que pudo causar la ejecución de la obra pública, toda vez que vierte aguas servidas sin tratar en una barranca; sin embargo, no presentó la Manifestación del impacto ambiental, el Estudio de impacto ambiental, el Resolutivo en materia de impacto ambiental autorizado y las Medidas de mitigación, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

No obstante de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para atender este resultado.

2025-C-CIF-73-096-2026/05/02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la documentación que acredite que la obra "Ampliación de drenaje sanitario", ubicada en la localidad de Jiquimillas, cuente con la Manifestación del impacto ambiental, el Estudio de impacto ambiental, el Resolutivo en materia de impacto ambiental autorizado y las Medidas de mitigación, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, se verificó en los expedientes unitarios de 15 obras de las 20 que integran la muestra de auditoría, financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que no acredita que cinco obras cuentan con las memorias técnicas de cálculo, siete con las especificaciones técnicas de construcción, y 14 con los procedimientos de construcción, además, seis no cumplen con las normas de calidad aplicables, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó memorias técnicas de cálculo, especificaciones técnicas y procedimientos de construcción, ésta no acredita que cuatro obras cuentan con las memorias técnicas de cálculo y con las especificaciones técnicas de construcción, seis con los procedimientos de construcción; además, cuatro no cumplen con las normas de calidad aplicables, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

2025-C-CIF-73-096-2026/05/03 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la documentación que acredite que cuatro obras cuentan con las memorias técnicas de cálculo y con las especificaciones técnicas de construcción, seis con los procedimientos de construcción, además, cuatro no cumplen con las normas de calidad aplicables, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

6. Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, se verificó que presentó la evidencia de la autorización de los proyectos de inversión del ejercicio fiscal 2025, financiados con recursos del Fondo de Aportaciones

para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con la normatividad aplicable.

7. Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, se verificó en los expedientes unitarios de 15 obras de las 20 que integran la muestra de auditoría, financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que no acredita que el procedimiento de contratación de las 15 obras referidas se realizó de conformidad con la normatividad aplicable.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó diversa documentación, ésta no acredita que el procedimiento de contratación de 15 obras se realizó de conformidad con la normatividad aplicable.

2025-C-CIF-73-096-2026/05/04 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la documentación que acredite que el procedimiento de contratación de 15 obras se realizó de conformidad con la normatividad aplicable.

8. Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, se verificó en los expedientes unitarios de las 20 obras que integran la muestra de auditoría, financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que los contratos de las 20 obras referidas no cumplen con dos requisitos mínimos, además, no presentaron sus respectivos anexos, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó diversa documentación, ésta no justifica las deficiencias identificadas en los contratos para la ejecución de 20 obras, los cuales no cumplen con dos requisitos mínimos y no acreditan que cuentan con sus respectivos anexos, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

2025-C-CIF-73-096-2026/05/05 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, celebraron contratos para la ejecución de 20 obras, los cuales no cumplen con dos requisitos mínimos y no presentaron sus respectivos anexos, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

9. Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, se verificó en los expedientes unitarios y en la inspección física de 14 obras de las 20 que integran la muestra de auditoría, financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que ejerció un importe de 5,285,713.86 pesos (cinco millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos trece pesos 86/100 M.N.), por la ejecución de dos obras, de las cuales una presenta un concepto de trabajo pagado que no se encontró ejecutado, incumpliendo con las especificaciones técnicas proyectadas y pagadas; asimismo, en la otra obra de las dos referidas presentan diversas partidas de trabajo que no se encontraron ejecutadas, además, no presentaron la evidencia documental que acredite la propiedad o derechos de propiedad del terreno donde se construirá el tanque de almacenamiento de agua potable ni la servidumbre de paso por la cual pasará la tubería de agua; aunado a lo anterior, las dos obras no están respaldadas con la documentación comprobatoria y justificativa, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa

información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para aclarar el importe de 2,285,713.86 pesos (dos millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos trece pesos 86/100 M.N.), toda vez que presentó diversa documentación; quedando subsistente el importe de 3,000,000.00 pesos (tres millones de pesos 00/100 M.N.), correspondiente a una obra la cual presenta diversas partidas de trabajo que no se encontraron ejecutadas, además, no presentaron la evidencia documental que acredite la propiedad o derechos de propiedad del terreno donde se construirá el tanque de almacenamiento de agua potable ni la servidumbre de paso por la cual pasará la tubería de agua. Asimismo, no está respaldada con la documentación comprobatoria y justificativa, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

2025-C-CIF-73-096-2026/03/01 **Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite el Pliego de Observaciones, en virtud de que se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un importe de 3,000,000.00 pesos (tres millones de pesos 00/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en razón de que fue ejercido con recursos de ese Fondo en una obra, la cual presenta diversas partidas de trabajo que no se encontraron ejecutadas, además, no presentaron la evidencia documental que acredite la propiedad o derechos de propiedad del terreno donde se construirá el tanque de almacenamiento de agua potable ni la servidumbre de paso por la cual pasará la tubería de agua. Asimismo, no está respaldada con la documentación comprobatoria y justificativa, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

10. Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, se verificó en los expedientes unitarios de 15 obras de las 20 que integran la muestra de auditoría, financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que ejerció en cuatro obras un importe de 2,532,159.36 pesos (dos millones quinientos treinta y dos mil ciento cincuenta y nueve pesos 36/100 M.N.), el cual no está respaldado con la documentación comprobatoria y justificativa; asimismo, de una obra de las cuatro referidas no presentó la evidencia documental que acredite la propiedad del terreno de los beneficiarios donde fueron ejecutados los trabajos, y en dos obras sus planos presentan deficiencias, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para aclarar el importe de 815,332.07 pesos (ochocientos quince mil trescientos treinta y dos pesos 07/100 M.N.), toda vez que presentó diversa documentación; quedando subsistente el importe de 1,716,827.29 pesos (un millón setecientos dieciséis mil ochocientos veintisiete pesos 29/100 M.N.), correspondiente a una obra la cual no está respaldada con la documentación comprobatoria y justificativa, y sus planos presentan deficiencias, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

2025-C-CIF-73-096-2026/03/02 **Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite el Pliego de Observaciones, en virtud de que se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un importe de 1,716,827.29 pesos (un millón setecientos dieciséis mil ochocientos veintisiete pesos 29/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en razón de que fue ejercido con recursos de ese Fondo en una obra, la cual no está respaldada con la documentación comprobatoria y justificativa, y sus planos presentan deficiencias, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

11. Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, se verificó en los expedientes unitarios de 15 obras de las 20 que integran la muestra de auditoría, financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que de 12 obras de las 15 referidas, no presentaron la documentación que acredite que cuentan con la garantía de cumplimiento del contrato, y de defectos y vicios ocultos, asimismo, no acredita que en 10 obras la supervisión se realizó de conformidad con la normatividad aplicable.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente

para atender este resultado, no obstante que presentó diversa documentación, ésta no acredita que siete obras cuentan con la garantía de cumplimiento del contrato, y de defectos y vicios ocultos, asimismo, no acredita que en diez obras la supervisión se realizó de conformidad con la normatividad aplicable.

2025-C-CIF-73-096-2026/05/06 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la documentación que acredite que siete obras cuentan con la garantía de cumplimiento del contrato, y de defectos y vicios ocultos, asimismo, no acredita que en diez obras la supervisión se realizó de conformidad con la normatividad aplicable.

12. Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, se verificó en los expedientes unitarios de las 20 obras que integran la muestra de auditoría, financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que la aplicación de los recursos del Fondo por un importe de 11,177,529.15 pesos (once millones ciento setenta y siete mil quinientos veintinueve pesos 15/100 M.N.), efectuada en cinco obras, no se realizó de conformidad con los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2025. Además, dos obras de las cinco en referencia no están respaldadas con la documentación comprobatoria y de las cinco obras referidas no presentaron la evidencia documental que acredite la propiedad del terreno donde fueron ejecutadas, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó diversa documentación, ésta no acredita que la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, efectuada en cinco obras, de las cuales dos no se realizaron de conformidad con los

rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2025. Además, dos obras de las cinco en referencia no están respaldadas con la documentación comprobatoria y de las cinco obras no presentaron la evidencia documental que acredite la propiedad del terreno donde fueron ejecutadas, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

2025-C-CIF-73-096-2026/03/03 **Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite el Pliego de Observaciones, en virtud de que se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un importe de 11,177,529.15 pesos (once millones ciento setenta y siete mil quinientos veintinueve pesos 15/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en razón de que fue ejercido con recursos de ese Fondo en cinco obras, de las cuales dos no se realizaron de conformidad con los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2025. Además, dos obras de las cinco en referencia no están respaldadas con la documentación comprobatoria y de las cinco obras no presentaron la evidencia documental que acredite la propiedad del terreno donde fueron ejecutadas, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

13. Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, se verificó en los expedientes unitarios de 15 obras de las 20 que integran la muestra de auditoría, financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que no acredita que dos obras cuentan con el oficio de aviso de conclusión de los trabajos, con el acta de extinción de derechos y obligaciones contractuales, con el acta de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento y con la evidencia documental de la entrega de la obra para su operación y mantenimiento y que de las 15 obras referidas cuentan con el acta de entrega recepción del Ayuntamiento a los Beneficiarios, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó actas de entrega recepción del

Ayuntamiento a los beneficiarios, ésta no acredita que una obra cuenta con el oficio de aviso de conclusión de los trabajos, dos con el acta de extinción de derechos y obligaciones contractuales y con el acta de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento, ocho con el acta de entrega recepción del Ayuntamiento a los Beneficiarios, y dos con la evidencia documental de la entrega de la obra para su operación y mantenimiento, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

2025-C-CIF-73-096-2026/05/07 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la documentación que acredite que una obra cuenta con el oficio de aviso de conclusión de los trabajos, dos con el acta de extinción de derechos y obligaciones contractuales y con el acta de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento, ocho con el acta de entrega recepción del Ayuntamiento a los Beneficiarios, y dos con la evidencia documental de la entrega de la obra para su operación y mantenimiento, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Dictamen

La fiscalización superior se practicó sobre la información preparada y proporcionada por la entidad fiscalizada Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, de cuya veracidad y contenido es responsable; fue desarrollada en apego al objeto y alcance establecidos, aplicando las técnicas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero identificó, en la muestra auditada, incumplimientos, irregularidades u omisiones, los que en su oportunidad se hicieron del conocimiento de la entidad fiscalizada para que fueran atendidos en el plazo establecido en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y hasta antes de concluir el presente Informe Individual de Auditoría.

Los procedimientos de revisión aplicados proporcionaron evidencia respecto a debilidades en sus procesos de control interno que ponen en riesgo el cumplimiento de la normativa, la generación de información confiable, útil y oportuna para la toma de decisiones, así como el logro de sus objetivos y metas.

Derivado de los resultados obtenidos y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y

realizada de manera que permita obtener una seguridad razonable de la información presentada para justificar y aclarar lo determinado dentro de los plazos legales para la atención de los resultados finales y observaciones preliminares hasta la etapa del proceso de fiscalización en la que se entrega el presente informe; esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero concluye que, respecto de la muestra auditada, para evaluar la gestión financiera, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, la entidad fiscalizada, presenta una gestión razonable de los recursos públicos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

L.C.P. Carmen Lorena Salgado Guerrero. Auditora Especial del Sector Ayuntamientos

Ing. Héctor Contreras Rodríguez. Director de Auditoría B

Atención a resultados y observaciones por parte de la entidad fiscalizada

Con el objeto de que la entidad fiscalizada atendiera los resultados finales y las observaciones preliminares derivadas de la auditoría número 2025-C-CIF-73-096-2026, estos le fueron remitidos de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; la entidad fiscalizada presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, información y documentación mediante el oficio número PM/093/2026, con número de gestión 075723, recibido con fecha 08 de junio de 2026, misma que fue valorada con la finalidad de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, concluyendo que no aportó los elementos suficientes para atender los resultados 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente Informe Individual de Auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos del artículo 40 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Las acciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

